

Asesoría General de Gobierno

Nota de Redacción: **Norma Sólo Modificatoria.** Se agrega Norma en formato pdf

Resumen: Agrega al párrafo primero del artículo 59º de la Ley Nº 3894 el siguiente texto: "La designación de veedor judicial no procederá cuando se trate de partidos que actúen en el ámbito nacional y habiendo realizado manifestación a los fines precedentemente previstos por ante la Justicia Federal, hayan obtenido de ella la designación de veedor judicial en la forma dispuesta por la legislación nacional sobre organización de los Partidos Políticos."

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 13:40:50

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*